

**MODIFICA Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL  
REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE  
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE  
ANTOFAGASTA.**

---

**DECRETO EXENTO Nº 285.-**

**ANTOFAGASTA, 22 de mayo de 2020**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 237, de 2018, del Ministerio de Educación; Ley Nº 21.094, sobre Universidades Estatales.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme D.E. Nº 1349, de 28 de octubre de 2019, se aprobó el Reglamento de Becas para Estudiantes de Postgrado de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, por acta votación virtual del Consejo Escuela de Postgrado Nº DEP-04/2020, de 08 de mayo de 2020, en su acuerdo 007/2020, se aprueba la modificación al Reglamento de Becas para Estudiantes de Postgrado de la Universidad de Antofagasta, en el sentido de incorporar el Título V: Becas de Especialidades Médicas-UA.

3. Que, mediante oficio VRE Nº 577, de 12 de mayo de 2020, el REG.VRE Nº 1395, de 2020, ambos de la Vicerrectoría Económica, el oficio DEP Nº 066, de 11 de mayo de 2020, y comunicación electrónica del 08 de mayo de 2020, ambos de la Dirección Escuela de Postgrado, se solicita modificar el Reglamento de Becas para Estudiantes de Postgrado, sancionado por D.E. Nº 1349, de 2019, en el sentido de incorporar el Título V: Becas de Especialidades Médicas-UA, en la forma que se indica más adelante.

4. Que, en mérito de lo anterior.

**DECRETO:**

1. **MODIFÍCASE Y FÍJASE el texto refundido** del Reglamento de Becas para Estudiantes de Postgrado, sancionado por D.E. Nº 1349, de 28 de octubre de 2019, en el sentido de incorporar el Título V: Becas de Especialidades Médicas-UA, quedando su texto refundido de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO**

**ARTÍCULO 1º:** El sistema de Becas para estudiantes de los programas de postgrado de la Universidad de Antofagasta, tiene por finalidad fortalecer la actividad académico-científica de postgrado, aumentando la captación de estudiantes destacados a nivel nacional e internacional. Específicamente, se desea privilegiar y favorecer la incorporación de buenos estudiantes a los respectivos programas, con la finalidad de que ellos puedan realizar significativas contribuciones al conocimiento.

**ARTÍCULO 2º** El sistema de Becas para estudiantes de los programas de postgrado de la Universidad de Antofagasta, contempla: 1) Becas de Liberación de Pago de Arancel de Programa, 2) Becas de Excelencia Académicas a graduandos 3) Ayuda económica para asistir a congresos, 4) Becas de Asignación a la Productividad Científica.

**TÍTULO I: DE LAS BECAS DE LIBERACION DE PAGO DE ARANCEL DE PROGRAMA**

**ARTÍCULO 3º:** El otorgamiento de la beca de liberación de pago del arancel del programa, eximirá al beneficiario de la obligación de pagar total o parcialmente el arancel

del programa respectivo. Debiendo abonar el arancel de inscripción en su totalidad.

- ARTÍCULO 4º:** Los programas de Postgrado académicos tendrán un régimen diferente a los programas de Especialidades Médicas u Odontológicas y a los Programas de Magister Profesional.
- Los Programas de Doctorado y Magister Académicos, una vez creados, será resorte de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, junto a la Escuela de Postgrado el plan de becas de rebajas de arancel hasta que dichos programas se acrediten. Al cabo de un año de acreditados, los montos anuales de dicha becas no podrán superar el 80 % de los ingresos efectivos anuales percibidos por el concepto de arancel anual de los Programas de Postgrado académicos. Las becas de rebaja de arancel de los programas de magister profesional (estén o no acreditados) no podrán superar en su primer año de funcionamiento el 67% de sus ingresos efectivos anuales percibidos por concepto de arancel anual de cada programa. A partir del segundo año, no podrán superar el 33% de los ingresos efectivos anuales. Los programas de Especialidades Médicas y Odontológicas no podrán superar el 33% de sus ingresos efectivos anuales.
- Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela de Postgrado debe solicitar la aprobación de los montos asignados a becas de rebaja de arancel a la Vicerrectoría Económica.
- Cualquier otra particularidad será resuelta por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado junto a la Escuela de Postgrado.

- ARTÍCULO 5º:** El Consejo de cada Programa, presentará a la Escuela de Postgrado, los antecedentes académicos de los postulantes, determinando el porcentaje de liberación de pago de arancel de Programa, el que se dividirá en un 25, 50, 75 o 100% de rebaja. El Consejo de la Escuela de Postgrado, sancionará las becas de rebaja de arancel que los programas propongan.

- ARTÍCULO 6º:** La Escuela de Postgrado de la Universidad de Antofagasta gestionará, a través de su Director, la oficialización de las becas asignadas a los estudiantes por cada Consejo de Programa.

## **TITULO II: DE LAS BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA**

- ARTÍCULO 7º:** Las Becas de excelencia académica a alumnos de postgrados de programas acreditados, o en proceso de acreditación o reacreditación (con informe enviado a la entidad acreditadora), se otorgarán a los estudiantes en consideración a sus méritos académicos y consistirá en una rebaja total del arancel del programa y una ayuda económica mensual. Debiendo abonar el arancel de inscripción.
- ARTICULO 8º:** Las becas tendrán una duración anual (12 meses). El número de Becas, y el monto a otorgar será definido anualmente por la Escuela de Postgrado, según disponibilidad presupuestaria.
- ARTICULO 9º:** Las Becas de excelencia académica a graduandos serán propuestas a la Dirección de la Escuela de Postgrado, por el Consejo de cada Programa, previa

selección, según los antecedentes del postulante. El Consejo de la Escuela de Postgrado sancionará dicha selección.

**ARTICULO 10º:** La Escuela de Postgrado de la Universidad de Antofagasta gestionará, a través de su Director, la oficialización de las becas asignadas a los estudiantes por cada Consejo de Programa.

**ARTICULO 11º:** El beneficiario de esta beca, debe postular a concursos de becas de postgrado con financiamiento externo, durante el año que posea la beca de excelencia académica. Esto se exceptuará para estudiantes extranjeros de programas de magister.

**ARTICULO 12º.** El beneficiario de esta beca, deberá realizar, alguna de las siguientes actividades: clases de pregrado, tutorías académicas, prestar asistencia en los procesos de acreditación de los programas de postgrado, desempeñar funciones como asistente de laboratorios de investigación y/o participar en actividades de vinculación de los postgrados, con un máximo de 6hs de dedicación semanal.

### **TITULO III: DEL APOYO A ASISTENCIA A CONGRESOS**

**ARTÍCULO 13º:** El Apoyo a Asistencia a Congresos para alumnos de postgrados acreditados o en proceso de Acreditación, se otorgarán mediante postulación, la cual se abrirá dos veces al año (primer semestre de cada año, para los congresos que se realicen durante el 2do semestre del mismo año y 2do semestre para los congresos que se realicen en el primer semestre del año siguiente). Este apoyo consistirá en una ayuda económica que debe ser rendida equivalente a 15 UF máximo para congresos nacionales y 25 UF máximo para congresos internacionales. Se tomará el valor de la UF del 2 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 14º:** Para Postular a esta ayuda económica, el alumno debe ser el expositor del trabajo. Demás requisitos se incorporarán al llamado a concurso respectivo.

**ARTÍCULO 15º:** La ayuda económica para asistencia a congresos se entregará, por cada alumno, máximo una vez al año y solo si presenta la aceptación del trabajo.

### **TITULO IV: BECA DE ASIGNACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA**

**ARTÍCULO 16º:** La beca de asignación de productividad científica tiene como finalidad un incentivo a los estudiantes que cursan los programas de postgrado, para que publiquen en revistas científicas. Si la publicación es en una revista indexada al Journal Citation Report (JCR) de Web of Science (WoS), percibirá una asignación de 15 UF. Si la publicación es en el Sistema SCOPUS o Scielo, la asignación será de 6 UF. Se tomará el valor de la UF del 2 de enero de cada año y el pago se realizará una sola vez, por cada publicación.

**ARTÍCULO 17º:** Para que el estudiante pueda acceder a esta beca deberá cumplir con:

- a) Ser alumno regular en el Programa de Postgrado respectivo.
- b) No tener situación contractual con la Universidad de Antofagasta que le permita el derecho a incentivo de producción científica.
- c) La publicación debe tener una pertinencia con el área de acción del programa, relación que será evaluada por la Escuela de Postgrado.

- d) Se considerará como fecha para optar al beneficio, el año en que sale publicado el artículo científico.
- e) En la afiliación Institucional, deberá indicarse claramente a la Universidad de Antofagasta, según instructivo de la Universidad de Antofagasta y en los agradecimientos se debe indicar la pertenencia al programa de Postgrado respectivo.

**ARTÍCULO 18º:** Este pago de incentivo se distribuirá de manera proporcional al número de autores estudiantes de postgrado que cumplen los requisitos del artículo anterior.

**TITULO V: BECA DE ESPECIALIDADES MEDICAS-UA**

**ARTÍCULO 19º:** La beca de Especialidad Medicas tiene por objetivo promover la integración de becados, luego de culminar su especialización, como Especialistas al equipo académico del Departamento de Ciencias Médicas de la Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad de Antofagasta, para cumplir labores docente asistencial acorde al Reglamento Académico de la Universidad de Antofagasta.

**ARTICULO 20º:** El coordinador de Especialidad Médicas propondrá, anualmente, los Programas de Especialidades Médicas que requieran becas, en acuerdo con los Directores de los Programas de Especialidades Médicas vigentes y con el Director del Departamento de Ciencias Médicas. Dicho informe, debe ser enviado a la Vicerrectoría Académica y Escuela de Postgrado. En base a los requerimientos, la Vicerrectoría Académica junto a la Escuela de Postgrado determinarán, anualmente, la cantidad de becas a ofertar, según disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 21º:** La beca de Especialidades Médicas UA consistirá en una rebaja total de la matrícula y del arancel del programa y una ayuda económica equivalente a la contratación por 22 hrs del Servicio de Salud Antofagasta.

**ARTÍCULO 22º:** La beca tendrá una duración de 36 meses, divididos en períodos anuales, renovables según informe de rendimiento académico, emitido por el Director del Programa y ratificado por la Escuela de Postgrado.

**ARTÍCULO 23º:** El otorgamiento de la beca se realizará a través de un concurso público, convocado por la Unidad de Postgrado de Especialidades Médicas, a través de la Dirección de la Escuela de Postgrado y conforme al Reglamento General de Especialidades Médicas en lo que se refiere a postulación y selección de postulantes, considerando los aspectos particulares del cupo.

**ARTÍCULO 24º:** Corresponderá al Coordinador de Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina y Odontología, efectuar la comunicación de resultados mediante una carta oficio a la Vicerrectoría Académica, Escuela de Postgrado y a cada uno de los postulantes. Asimismo, le corresponderá al Coordinador de Especialidades Médicas, gestionar las prórrogas que procedieren en caso de interrupciones motivadas por licencias médicas, enfermedades recuperables y licencias pre y post natales, las cuales deben ser informadas a la Dirección de la Escuela de Postgrado para su validación.

**ARTÍCULO 25º:** El desempeño como becario de especialidades médicas, será incompatible con cualquier otro trabajo profesional remunerado, ya que el cursar una especialidad médica requiere de dedicación exclusiva al programa.

**ARTÍCULO 26º:** El becario debe cumplir a cabalidad con el programa de formación en la Especialidad que concursen, es decir, 44 hrs semanales, incluyendo turnos de noche, sábado, domingos y festivos en caso de que lo indique el programa y se acogerá a todos los deberes y derechos especificados en el Reglamento de Especialidades Médicas.

**ARTÍCULO 27º:** El término del programa estará regido por las causales de eliminación descritas en el Reglamento General de Especialidades Médicas. En caso de que un becario sea eliminado del programa, debe devolver a la Universidad de Antofagasta el pago de la ayuda económica del artículo 21º, matrícula y arancel hasta el momento en que fue eliminado del programa.

**ARTÍCULO 28º:** El becario una vez finalizado el programa de formación, deberá permanecer como académico por un periodo igual al doble de su beca, con una jornada horaria de 22 hrs, que será asignada por el Jefe de la Unidad de Postgrado de Especialidades Médicas en conjunto con el Director de Departamento de Ciencias Médicas de la Facultad de Medicina y Odontología, debiendo cumplir durante los 2 primeros años de su devolución de beca funciones en el pregrado, para posteriormente iniciar su trabajo en postgrado.

**ARTÍCULO 29º:** El becario deberá entregar a la Universidad de Antofagasta, antes de comenzar la beca, un instrumento o garantía que caucione los recursos de la beca traspasados y todo otro concepto que involucre costo para la universidad. El tipo de instrumento y condiciones serán detallados en el convenio de becas respectivo.

La garantía se hará efectiva administrativamente y sin más trámite por la Universidad de Antofagasta en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del programa;
- b) Incumplimiento del deber de permanencia según lo estipulado en el artículo 28º del presente reglamento y
- c) Renuncia a la beca en cualquier etapa de su formación.

No se hará efectivo el instrumento o garantía en el caso de la renuncia a la beca en cualquier etapa de su formación si el becario devuelve la ayuda económica indicada en el artículo 21 precedente, matrícula y arancel, y las remuneraciones pagadas por la Universidad hasta el momento de su renuncia.

## **TITULO VI: DE LOS BECARIOS**

**ARTÍCULO 30º:** Los interesados a postular a las becas o ayudas de los títulos: I, II, III Y IV, deben estar en condición de alumnos regulares de la Universidad de Antofagasta.

**ARTÍCULO 31º:** No podrán postular a ninguna beca los estudiantes que tengan una permanencia superior a 4 semestres en los programas de Magister, 6 semestres en las Especialidades médicas y 8 semestres en los programas de Doctorado, salvo que se haya extendido el plazo de permanencia por razones justificadas, las que serán evaluadas por la Dirección de la Escuela de Postgrado y el Consejo de Postgrado.

**ARTÍCULO 32º:** El becario deberá entregar un informe anual de desempeño académico y productos de investigación si lo hubiese, durante el mes de marzo de cada año, el que será evaluado por la Escuela de Postgrado.

**ARTÍCULO 33º:** Los alumnos que hayan sido beneficiados con la beca del título III, no podrán solicitar recursos para la misma actividad a otra unidad de la Universidad de Antofagasta. Sin perjuicio de lo anterior, los programas podrán complementar la ayuda en caso de requerirlo. Además, podrán postular a fondos externos a la Universidad de Antofagasta, para complementar dicha ayuda o solicitar financiamiento con cargo a los proyectos de investigación externos adjudicados y administrados por la Universidad de Antofagasta.

**TITULO VII: OTRAS BECAS**

**ARTÍCULO 34º:** De forma no excluyente, a lo señalado en los artículos anteriormente mencionados (Nº 3 al Nº17), Centros de Investigación u otras Unidades de la Universidad, empleando sus propios recursos, podrán asignar otro tipo de becas a los estudiantes de postgrado de nuestra Universidad.

2. **DÉJASE SIN EFECTO**, el decreto exento Nº 1349, de 2019, que trata sobre esta misma materia y todo reglamento de becas inserto en los programas de Postgrado de la Universidad de Antofagasta.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

MACARENA SILVA BOGGIANO  
Firmado digitalmente por  
MACARENA SILVA BOGGIANO  
Fecha: 2020.05.14 15:39:00  
-04'00'

**MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL**

LUIS  
LOYOLA  
MORALES

Firmado digitalmente  
por LUIS ALBERTO  
LOYOLA MORALES  
Fecha: 2020.05.14  
15:39:34 -04'00'

**LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR**

LLM/MSB/MDS/EDL/CRC/cmr

Distribución:

Secretaría General (SGD Nº1432)

Contraloría

Dirección Jurídica

Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría Económica

Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado

Dirección de Desarrollo Estudiantil

Facultad de Medicina y Odontología

Departamento de Ciencias Medicas

Dirección Escuela de Postgrado

BOE-UA